

CONTRATO DE TRABAJO NÚMERO 2556 - 2024
PCM 28-2023 / PCM 18-2024

Nosotros, **RAMIRO FERNANDO MUÑOZ BONILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, Coronel de Infantería D.E.M, de este domicilio con DNI número **0801-1970-02691**, actuando en mi condición de Presidente de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional en el marco del Decreto Ejecutivo PCM 28-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de junio del año 2023, representación que acredito con el Acuerdo Ejecutivo No. 171-2023 de fecha 27 de junio del año 2023, emitido por la Presidencia de la República de Honduras; prorrogando la vigencia del mismo mediante Decreto Ejecutivo PCM 18-2024, de fecha 21 de junio del 2024; quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATANTE"** y **CARLOS EMILIO GIRON QUIÑONEZ**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con DNI No **0101-1981-01079**, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual estará regido por las Cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto, la suscripción de un Contrato de Trabajo por tiempo definido con **"EL CONTRATADO"** para que preste sus servicios profesionales de manera estrictamente personal como **COORDINADOR TECNICO CONSTRUCCION Y REPARACION** ejerciendo las funciones establecidas en el presente Contrato, así mismo las que disponga el Reglamento de la Carrera Penitenciaria, siendo estas las siguientes **OBLIGACIONES y PROHIBICIONES:** **OBLIGACIONES:** 1) Cumplir eficaz y fielmente el desempeño de su trabajo, entregando informes mensuales; 2) Someterse a las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, sujetándose a los lineamientos y procedimientos establecidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte, Ley del Sistema Penitenciario Nacional y su Reglamento, y demás disposiciones del Sistema Penitenciario Nacional; 3) Asistir con puntualidad a su centro de trabajo, cumpliendo su jornada y su rol de desempeño con eficiencia, ética, eficacia y disciplina; guardando la subordinación a sus jefes inmediatos superiores; 4) Integrar, asistir puntualmente a las reuniones donde sea asignado; 5) Acatar los llamados en casos de emergencia, aun cuando se encuentren en el goce de vacaciones; 6) Integrar las Comisiones a las cuales fuere nominado; 7) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos planteados en el ámbito administrativo; 8) Estricta confidencialidad en el desempeño de sus funciones; 9) Participar en la formulación del Plan Operativo Anual, como una herramienta que permite estimar los costos de operación, necesarios para que la Unidad de Infraestructura del INP; 10) Participar en la



formulación del presupuesto operativo anual de la Unidad de Infraestructura; 11) Programar semanalmente el mantenimiento correctivo en base a la prioridad de la atención; 12) Planear, controlar y asignar las órdenes de trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo, al personal técnico para su ejecución describiendo en ellas las actividades de mantenimiento realizadas, que compruebe su trabajo; 13) Priorizar y programar órdenes de trabajo, llamadas críticas o urgentes que afectan la continuidad en la atención a las necesidades de los centros penitenciarios; 14) Revisar y constatar los presupuestos de materiales, herramientas, equipos y repuestos, necesarios para atender las mejoras en infraestructura del INP; 15) Supervisa la elaboración de proyectos, planos y especificaciones para la construcción de toda clase de edificios; 16) Inspecciona presupuestos de obras; 17) Realiza evaluaciones técnicas y económicas sobre licitaciones, concursos de precios, materiales; 18) Ejerce cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea propia a su profesión; 19) Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que "EL CONTRATANTE" considere necesarias. **PROHIBICIONES:** 1) Recibir retribución económica o dadas por la prestación de los servicios sean inherentes o no al cargo asignado; 2) Familiarizar de manera inapropiada con los privados de libertad 3) Mantener cualquier relación indecorosa con personal de la institución; 4) Conceder cualquier tipo de favores sin la debida autorización de la autoridad superior; 5) Frecuentar lugares de mala fama 6) Promover demandas en los Tribunales de la Republica por sí mismo o a través de un tercero en contra del Estado de Honduras; 7) Tener la representación legal de imputados en procesos penales, a excepción de aquellos casos en que actúe en causa propia o un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 8) Divulgar información del Instituto Nacional Penitenciario 9) Cualquier otra que, aunque no este contemplada en el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario o en el presente contrato, se puede deducir que la ejecución de la misma causa daño a la institución. **CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:** a) **PLAZO:** El presente Contrato tiene una duración del **24 DE JUNIO AL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.** b) **SALARIO:** El valor a devengar asciende a la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L 436,333.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100), que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional,** afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **INSTITUCION: 44, GERENCIA: 001, UNIDAD EJECUTORA: 001, PROGRAMA: 001, SUB PROGRAMA: 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA: 005,**





CLAVE DE PUESTO: AD084. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código del Trabajo de Honduras. **c) HORARIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** 1) El contratado realizará su trabajo en un **HORARIO DE TRABAJO** en una jornada laboral de ocho (08) horas de (8:00a.m.) a (4:00p.m.), de lunes a viernes o el horario a través de Rol de turno convenido entre el **CONTRATADO** y el **CONTRATANTE**, el cual también estará sujeto a las necesidades del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, en **OFICINAS PRINCIPALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en el entendido que por la naturaleza del servicio prestado y las necesidades de servicio para **"EL CONTRATANTE"** podrá ser trasladado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País. **CLAUSULA TERCERA:** **PRUEBAS DE CONFIANZA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **"EL CONTRATANTE"** lo estime necesario a las pruebas de confianza establecidas en Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario que según el cargo sean necesarias, quedando facultado **"EL CONTRATANTE"** a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que **"EL CONTRATADO"** no apruebe de forma satisfactoria dichas pruebas de confianza, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo.- **CLAUSULA CUARTA:** **DEBERES DEL CONTRATADO:** a) **EL CONTRATADO** deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales. 2) **EL CONTRATADO** deberá de velar de igual forma para que toda persona que ingrese o egrese de los Centros Penitenciarios se someta al control de los procesos de seguridad, no pudiendo alegar desconocimiento del uso de estos. **CLAUSULA QUINTA:** **LEGISLACION APLICABLE:** **"EL CONTRATADO"** acepta regirse por la rigurosidad de las leyes y reglamentos penitenciarios como ser Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Reglamento de la Ley General del Sistema Penitenciario Nacional Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, Ley General del Presupuesto, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, su Reglamento y sus reformas y demás leyes aplicables. **CLAUSULA SEXTA:** **CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, además de las causales expresadas en el Reglamento de la Ley General del Sistema Penitenciario Nacional, siempre que concurren las causas siguientes: **a)** Muerte de **"EL CONTRATADO"** o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **b)** Mutuo consentimiento; **c)**



Incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas, que vayan en detrimento del Instituto Nacional Penitenciario o cualquier establecimiento del Sistema Penitenciario Nacional **d)** Caso fortuito o fuerza mayor; **e)** Expiración del Plazo del Contrato de Trabajo; **f)** Por todo acto u omisión constitutivo de falta o delito debidamente comprobado; **g)** Por la comisión de faltas disciplinarias graves, establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario; **h)** Por falta de rendimiento que dé lugar a la NO aprobación durante el periodo de prueba; **i)** **“EL CONTRATANTE”** procederá a la cancelación del presente contrato, en el momento que no exista disponibilidad presupuestaria para tal efecto; **j)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **k)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **l)** Pérdida de confianza debidamente motivada **m)** Actos contrarios a la ética que dañen la imagen del Sistema Penitenciario Nacional **n)** Cuando sean cancelados por una Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional de conformidad al artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública **o)** Por divulgación de información que ponga en riesgo la seguridad de los privados de libertad, personal que labora en el Sistema Penitenciario Nacional o cualquier otra análoga **p)** Negligencia inexcusable **q)** Por ocultar, omitir o falsear información a **“EL CONTRATANTE”** que pueda poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas o de las actividades que se desarrollan dentro de la actividad penitenciaria. **r)** No cumplir con sus obligaciones sea falseando informes, u omitiendo la comisión de faltas graves por tratar de beneficiar otro miembro de la institución **s)** La comisión de cualquier otro hecho, que, aunque no este tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario, se pueda deducir que la misma atenta contra la seguridad del Sistema Penitenciario Nacional y sus miembros. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATADO”** se obliga a guardar el secreto profesional respecto a los datos e información que maneje en ocasión del presente contrato, tanto aquella información relacionada a la condición de servidor público de **“EL CONTRATANTE”** como la de carácter personal incluyendo la de terceros vinculados a los que tuviera acceso, obligación que subsistirá aún después de finalizada las relación con “EL CONTRATANTE” debiendo establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. De igual manera, los datos y cualquier otra información relacionada con el Sistema Penitenciario Nacional deberá ser utilizada única y exclusivamente para la finalidad correcta del cumplimiento del presente contrato de trabajo por si y por cualquier otro tercero directamente relacionado con **“EL CONTRATADO”** siendo **“EL CONTRATADO”** el máximo responsable de cualquier mal uso realizado con la

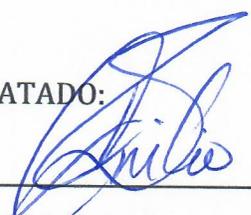
información, en función del servicio prestado; los daños y perjuicios que se ocasionen con motivos del incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, será motivo de las acciones legales y administrativas correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto que se produzca entre las partes, deberá ser resuelta en forma conciliatoria, siempre y cuando no sea lesivo para los intereses del Estado ni contravengan disposiciones legales establecidas en la Ley, caso contrario en la solución de estas controversias deberá realizarse sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria, específicamente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) día del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL CONTRATANTE:

Firmado:  **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISION INTERVENTORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.**

POR EL CONTRATADO:

Firmado:  **CARLOS EMILIO GIRON QUIÑONEZ,**
DNI No. 0101-1981-01079